

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	520	JUANJUI
		521	PAJARILLO
	MOYOBAMBA	522	CALZADA
		523	HABANA
		524	YANTALO
	PICOTA	525	SAN CRISTOBAL
		526	TRES UNIDOS
	RIOJA	527	AWAJUN
		528	POSIK
		529	RIOJA
		530	SAN FERNANDO
	SAN MARTIN	531	CHAZUTA
		532	CHIPURANA
		533	JUAN GUERRA
534		SAN ANTONIO	
TOCACHE	535	POLVORA	
	536	TOCACHE	
TACNA	CANDARAVE	537	CAIRANI
		538	CANDARAVE
		539	CURIBAYA
		540	HUANUARA
	JORGE BASADRE	541	ILABAYA
	TACNA	542	PACHIA
	TARATA	543	ESTIQUE
		544	ESTIQUE-PAMPA
		545	TICACO

2380078-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 034-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 000036-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº

000007-2025-INDECI/DIRES, de fecha 7 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, se produjeron desbordes de ríos, derrumbes, deslizamientos, huacos, entre otros, que vienen ocasionando daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000007-2025-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Situación de Emergencia Nº 004-06/03/2025/COEN-INDECI (Correlativo Nº 1), actualizado al 06 de marzo de 2025, 17:30 horas; ii) el Reporte Complementario Nº 3068-6/3/2025/COEN-INDECI/07:01 Horas (Reporte Nº 2); iii) el Reporte Complementario Nº 3089-6/3/2025/COEN-INDECI/23:00 Horas (Reporte Nº 2); y, iv) el Reporte Complementario Nº 3110-7/3/2025/COEN-INDECI/05:00 Horas (Reporte Nº 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción,

inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000012-2025-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000395-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del

Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos, así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	IMAZA
		3	LA PECA
	CHACHAPOYAS	4	MARISCAL CASTILLA
	CONDORCANQUI	5	NIEVA
	LUYA	6	OCALLI
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	7	MARISCAL BENAVIDES
		8	MILPUC
	UTCUBAMBA	9	BAGUA GRANDE
		10	CAJARURO
		11	EL MILAGRO
		12	JAMALCA
		13	LONYA GRANDE
ANCASH	AIJA	14	LA MERCED
	PALLASCA	15	CONCHUCOS
	RECUAY	16	TICAPAMPA
	SIHUAS	17	SIHUAS
APURIMAC	ABANCAY	18	HUANIPACA
		19	PICHIRHUA
	ANDAHUAYLAS	20	SANTA MARIA DE CHICMO
	ANTABAMBA	21	JUAN ESPINOZA MEDRANO
	AYMARAES	22	CAPAYA
		23	CHALHUANCA
CHINCHEROS	24	HUACCANA	
GRAU	25	CHUQUIBAMBILLA	
AREQUIPA	AREQUIPA	26	SABANDIA
	CAYLLOMA	27	CABANA CONDE
		28	HUAMBO
		29	CHICHAS
	CONDESUYOS	30	CHUQUIBAMBA
		31	SALAMANCA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AYACUCHO	CANGALLO	32	CHUSCHI	
	HUAMANGA	33	ACOCRO	
	HUANTA	34	SIVIA	
	LUCANAS	35	HUAC-HUAS	
		36	PUQUIO	
		37	LARAMATE	
	PAUCAR DEL SARA SARA	38	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	
	VICTOR FAJARDO	39	APONGO	
	VILCAS HUAMAN	40	SAURAMA	
41		VILCAS HUAMAN		
CAJAMARCA	CELENDIN	42	CELENDIN	
		43	CORTEGANA	
		44	HUASMIN	
	CUTERVO	45	CHOROS	
	HUALGAYOC	46	BAMBAMARCA	
	JAEN	47	HUABAL	
		48	JAEN	
		49	SAN JOSE DEL ALTO	
	SAN IGNACIO	50	SANTA ROSA	
		51	SAN JOSE DE LOURDES	
		52	TABACONAS	
CUSCO	LA CONVENCION	53	KIMBIRI	
		54	OCOBAMBA	
		55	PICHARI	
	PARURO	56	CCAPI	
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	57	ACOBAMBA	
		58	ANTA	
		59	PAUCARA	
		60	POMACOCCHA	
		61	ROSARIO	
	ANGARAES	62	HUANCA-HUANCA	
		CASTROVIRREYNA	63	CAPILLAS
			64	CASTROVIRREYNA
	65		HUACHOS	
	66		SAN JUAN	
	CHURCAMP	67	CHINCHIHUASI	
		68	COSME	
		69	LOCROJA	
		70	PAUCARBAMBA	
		71	SAN MIGUEL DE MAYOCC	
HUANCAVELICA	72	CUENCA		
	73	HUANCAVELICA		
	74	YAULI		
HUAYTARA	75	QUERCO		
	76	QUITO-ARMA		
	77	HUARIBAMBA		
TAYACAJA	78	PAMPAS		
	79	PAZOS		
HUANUCO	AMBO	80	AMBO	
		81	SAN RAFAEL	
	DOS DE MAYO	82	CHUQUIS	
		83	MARIAS	
	HUACAYBAMBA	84	PINRA	
	HUAMALIES	85	MONZON	
		86	SINGA	
	HUANUCO	87	CHINCHAO	
		88	HUANUCO	
		89	MARGOS	
	LAURICOCHA	90	BAÑOS	
	YAROWILCA	91	OBAS	
92		PAMPAMARCA		



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ICA	ICA	93	ICA
		94	LOS AKUIJES
		95	OCUCAJE
		96	PARCONA
		97	PUEBLO NUEVO
		98	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		99	YAUCA DEL ROSARIO
JUNIN	NASCA	100	EL INGENIO
	CHANCHAMAYO	101	PICHANAQUI
	CONCEPCION	102	COCHAS
	JAUJA	103	MOLINOS
	SATIPO	104	LLAYLLA
LA LIBERTAD	YAULI	105	SUITUCANCHA
	BOLIVAR	106	BAMBAMARCA
	PATAZ	107	BULDIBUYO
		108	PARCOY
		109	PIAS
SANTIAGO DE CHUCO	110	SITABAMBA	
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	111	FERREÑAFE
		112	INCAHUASI
		113	PITIPO
		114	PUEBLO NUEVO
	LAMBAYEQUE	115	JAYANCA
		116	MOCHUMI
		117	MOTUPE
		118	OLMOS
		119	SALAS
		120	TUCUME
LIMA	CAÑETE	121	CALANGO
	HUARAL	122	SUMBILCA
	HUAROCHIRI	123	HUACHUPAMPA
		124	SAN BARTOLOME
		125	SAN JUAN DE IRIS
		126	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		127	SURCO
	YAUYOS	128	AYAVIRI
		129	CATAHUASI
		130	HUAÑEC
		131	PUTINZA
		132	QUINCHES
		133	VITIS
LORETO	LORETO	134	NAUTA
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	135	PUQUINA
		136	UBINAS
	MARISCAL NIETO	137	TORATA
PASCO		138	PAUCAR
	DANIEL ALCIDES CARRION	139	TAPUC
		140	VILCABAMBA
	PASCO	141	YANAHUANCA
PIURA		142	PALLANACHACRA
	AYABACA	143	SUYO
	HUANCABAMBA	144	CANCHAQUE
SAN MARTIN	SULLANA	145	BELLAVISTA
	MOYOBAMBA	146	MOYOBAMBA
	PICOTA	147	PUCACACA
	SAN MARTIN	148	EL PORVENIR
		149	PAPAPLAYA
TACNA	TACNA	150	PALCA
UCAYALI	ATALAYA	151	TAHUANIA
	CORONEL PORTILLO	152	MANANTAY

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 000050-2025-MIDIS/FONCODES/DE

San Isidro, 11 de marzo del 2025

VISTOS:

El Informe Nº 000111-2025-MIDIS/FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 000098-2025-MIDIS-FONCODES/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante FONCODES) a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del FONCODES, el cual establece en el literal i) del artículo 9, como función de la Dirección Ejecutiva, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, siendo de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31419, estableciéndose requisitos para los funcionarios y directivos públicos no mencionados en la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley Nº 31419, aprobada por el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 140-2022-FONCODES/DE, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del FONCODES, estableciendo los requisitos mínimos para ocupar el cargo de nivel Ejecutivo (SP-EJ) Jefe/a de Unidad;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 058-2018-FONCODES/DE, se designa a partir del 1 de abril de 2018, al servidor Walter Chávez Briones en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, mediante Informe Nº 000111-2025-MIDIS/FONCODES/URH, la Unidad de Recursos Humanos,